



San Andrés Isla, Veintinueve (29) Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: ROSMI INDIRA LINTHON WILLIAMS
DEMANDADO: ENRIQUE POMARE IRIARTE
RADICADO: 88001-3184-001-2021-00091-00

AUTO No.0674-21

Se cuenta en el proceso de la referencia que la accionante por intermedio de su portavoz judicial en calidad de defensora pública, vinculada a la Defensoría del Pueblo – Regional San Andrés, se allego al plenario solicitud de amparo de pobreza, para que este despacho se lo reconozca a su favor, en el ejercicio de la presente acción judicial.

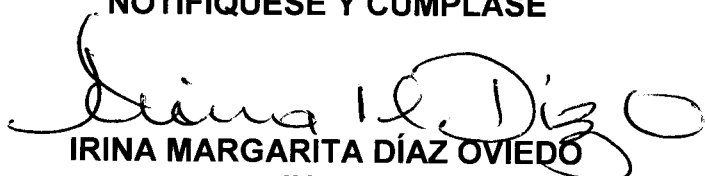
Para lo anterior, manifiesta en el escrito bajo estudio que, carece de recursos económicos suficientes para el trámite del citado proceso, lo cual constituye una confesión expresa, consiente, libre por la accionante al tenor de lo preceptuado en el artículo 151 numeral 4 del C.G.P, aunado a que la solicitud fue presentada oportunamente y en debida forma, por lo que el Despacho accederá a dicho petitum, concediéndole el amparo de pobreza a la accionante.

En consecuencia, este despacho;

RESUELVE:

NUMERAL ÚNICO: Accédase a la solicitud de amparo de pobreza solicitado por la accionante en esta causa la Señora ROSMI INDIRA LINTHON WILLIAMS, de conformidad a lo expuesto en las consideraciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IRINA MARGARITA DÍAZ OVIEDO
JUEZA